



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, PAGO E INVERSIÓN REVOCABLE NÚMERO 80695 DENOMINADO “FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA QUE IMPLEMENTA LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, (EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL”, “FIDEICOMITENTE” O “CJF”), REPRESENTADO POR LA MAESTRA ROSA MARÍA VIZCONDE ORTUÑO, SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN; POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO “LA FIDUCIARIA”) REPRESENTADA POR LA LICENCIADA BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL (EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y LA FIDUCIARIA CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”), AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de diciembre de 2013, **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL** y **LA FIDUCIARIA**, celebraron el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Revocable número 80695, (en lo sucesivo “**EL FIDEICOMISO**”), para cumplir a cabalidad la implementación de la Reforma Constitucional en Materia Penal en el ámbito de la justicia federal, que diera coherencia a la aplicación de los recursos públicos asignados para el desarrollo de la infraestructura necesaria, todo ello bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas a que obliga el orden constitucional y legal vigente en materia presupuestaria.
2. En la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico de **EL FIDEICOMISO** celebrada el 11 de marzo de 2015, se presentó a consideración de dicho cuerpo colegiado el Punto Informativo con la propuesta de adición y reforma al Acuerdo General 48/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que constituye el fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en Materia Penal, (en lo sucesivo “Acuerdo General 48/2013”), a las Reglas de Operación y Funcionamiento del Fideicomiso de Administración e Inversión 80695 “Para el Desarrollo de Infraestructura que



Poder Judicial
de la Federación



Implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal" constituido en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. (en lo sucesivo "Reglas de Operación") y al Contrato de **EL FIDEICOMISO**, al respecto el Comité Técnico acordó en el punto 4.2. lo siguiente: *"Los señores Consejeros llevan a cabo algunas modificaciones a la propuesta de adición y reforma al Acuerdo General 48/2013 y observan que para su aprobación sea presentado ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; se aprueban las Reglas de Operación y funcionamiento del Fideicomiso y al Contrato del Fideicomiso con las adecuaciones necesarias para armonizar normativamente su contenido al Acuerdo General, por unanimidad de siete votos."*

3. En la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico de **EL FIDEICOMISO** celebrada el 25 de marzo de 2015, se presentó a consideración de dicho cuerpo colegiado el Punto Informativo Cuarto con las adecuaciones a la propuesta de adición y modificación a las Reglas de Operación de **EL FIDEICOMISO**.
4. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico de **EL FIDEICOMISO** celebrada el 26 de agosto de 2015, se presentó a consideración de dicho cuerpo colegiado la propuesta de modificación al artículo 1 del Acuerdo General 48/2013, que propone la ampliación de la vigencia del fideicomiso, al respecto el Comité Técnico acordó que el punto sea presentado al Pleno para su autorización.
5. El 1 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reformó el artículo 1 del Acuerdo General 48/2013, para ampliar la vigencia de **EL FIDEICOMISO** hasta que se instalen los Centros de Justicia Penal Federal en cada uno de los Estados y el Distrito Federal, considerando los periodos de pago y finiquito de los contratos, por lo que una vez que esto ocurra, el Comité Técnico de **EL FIDEICOMISO** acordará lo correspondiente para su liquidación. Copia de dicha publicación se agrega al presente como **Anexo 1**.
6. En la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de **EL FIDEICOMISO** celebrada el 3 de febrero de 2016, se presentó a consideración de dicho cuerpo colegiado la propuesta de proyecto de Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar 48/2013 que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal, al respecto el Comité Técnico acordó someter a consideración y, en su caso, autorización para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación, dicho proyecto.



Poder Judicial
de la Federación



7. El 29 de febrero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar 48/2013 que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que Implementa la Reforma Constitucional en Materia Penal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Copia de dicha publicación se agrega al presente como **Anexo 2**.

8. En la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de **EL FIDEICOMISO** celebrada el 8 de junio de 2016, se presentó a consideración de dicho cuerpo colegiado la propuesta de modificaciones a las Reglas de Operación del propio **FIDEICOMISO**; así como al Convenio Modificatorio Contrato de Fideicomiso de Administración, Pago e Inversión Revocable número 80695, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo de dicho cuerpo Colegiado y que se asienta con oficio SCT/FRP/1006/2016. Copia del mismo se agrega al presente como **Anexo 3**.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 párrafo segundo y 100 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 68 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

I.2. La Maestra Rosa María Vizconde Ortuño, en su carácter de titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración cuenta con facultades para la celebración de este Convenio Modificatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 2, último párrafo del Acuerdo General 48/2013 y en los artículos 68 fracción XIV y 81 fracción XXXV del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.



Poder Judicial
de la Federación



I.3. Que la modificación objeto del presente Convenio Modificatorio, se realiza con estricto apego al Acuerdo General 48/2013, con el fin de fortalecer las acciones en materia de infraestructura para la implementación de la reforma de justicia penal.

I.4. Manifiesta su conformidad en la modificación de **EL FIDEICOMISO**, ratificando en todos sus términos los acuerdos del Comité Técnico a que se ha hecho mención en los Antecedentes de este Convenio Modificatorio.

I.5. Que para los efectos de este Convenio Modificatorio señala como su domicilio el edificio ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA LA FIDUCIARIA POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL QUE:

II.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su Reglamento Orgánico, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en celebrar la presente modificación contractual.

II.2 Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio a **EL FIDEICOMISO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo del Comité Técnico, que ha quedado relacionado en el apartado de antecedentes del presente Convenio Modificatorio.

II.3. Su Delegada Fiduciaria General cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Convenio Modificatorio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 144,473 de fecha 29 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

II.4. En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Convenio Modificatorio.



Poder Judicial
de la Federación



II.5 Hizo saber al **FIDEICOMITENTE** el contenido en lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley de Instituciones de Crédito y de las disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio y que libres de cualquier vicio del consentimiento y de todo tipo de coacción física o moral, están conformes en sujetar sus obligaciones al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LAS PARTES, con fundamento en el Acuerdo General 48/2013 y sus correspondientes modificaciones, convienen en **modificar** las cláusulas Primera, Cuarta, Octava, Novena, Décima, Décima Novena y Vigésima Segunda (antes Vigésima Primera); y **adicionar** una cláusula quedando como Vigésima, recorriéndose en su orden las siguientes de **EL FIDEICOMISO**, para quedar redactadas en los términos siguientes:

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Las partes convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de administración, pago e inversión revocable, en virtud del cual el FIDEICOMITENTE transmite a la FIDUCIARIA, los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General 48/2013, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su parte conducente. Las Partes convienen en identificar EL FIDEICOMISO que en este acto se constituye bajo la denominación **"FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA QUE IMPLEMENTA LA**



Poder Judicial
de la Federación



REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA PENAL", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO".

CUARTA.- FINES.- Son fines del presente FIDEICOMISO, administrar e invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido con la finalidad de realizar los pagos de las contrataciones que realice el FIDEICOMITENTE para el desarrollo de la infraestructura que implementa la reforma constitucional en materia penal, para lo cual la FIDUCIARIA llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Recibir y registrar las aportaciones del FIDEICOMITENTE.
- b) Abrir las subcuentas necesarias, previa instrucción del Comité Técnico.
- c) Entregar, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, y previa instrucción del Comité Técnico que conste en el acta correspondiente o, en su caso, previa certificación que del acuerdo correspondiente del Comité Técnico lleve a cabo el Secretario de Actas, las cantidades que se le instruyan, mediante transferencias electrónicas a las personas físicas o morales que se le instruyan por concepto de pagos que deban efectuarse derivados de las contrataciones que realice el FIDEICOMITENTE. El Comité Técnico deberá establecer los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes, de conformidad con sus Reglas de Operación y en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

En la ejecución de los recursos, se deberá observar la normatividad aplicable, según corresponda.

Queda expresamente pactado, que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la aplicación de recursos que entregue en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

- d) Invertir y administrar los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido y sus rendimientos, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. En caso de no contar con dichas instrucciones, la inversión de los recursos deberá llevarse



- a cabo en los términos señalados en la cláusula Quinta del presente FIDEICOMISO.*
- e) Previa instrucción del Comité Técnico, otorgar poderes a quien dicho órgano le designe para la defensa del patrimonio fideicomitado, que en ningún caso comprenderán facultades de dominio, siendo indelegables las facultades que se les otorguen a los referidos apoderados.*
 - f) Pagar, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que deriven de los actos que sean necesarios para efectuar las inversiones del patrimonio.*
 - g) Una vez cumplidas las finalidades anteriores, o bien, en caso de que se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado, y previa instrucción del Comité Técnico, se deberá extinguir el presente FIDEICOMISO, previo pago de los honorarios fiduciarios y en caso de que hubiera cantidad remanente, revertirlo al FIDEICOMITENTE. Lo anterior, mediante la celebración por las partes del convenio de extinción correspondiente.*

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

El FIDEICOMITENTE será el responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación, para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo y demás normativa aplicable en el Consejo.

La formalización de los contratos que se generen para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, será responsabilidad del FIDEICOMITENTE, por conducto de su Secretaría Ejecutiva de Administración, en términos de la normatividad vigente aplicable en el Consejo.



Poder Judicial
de la Federación



Una vez formalizados los contratos y de conformidad con el calendario de ejecución de los mismos, se hará del conocimiento al FIDUCIARIO, quien deberá tomar todas la previsiones necesarias a efecto de que, una vez que reciba la instrucción por parte del Comité Técnico, que conste en el acta correspondiente o, en su caso, la certificación del acuerdo correspondiente emitido por el Comité Técnico elaborada por el Secretario de Actas, se encuentre en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de pago pactadas en los respectivos contratos.

La Secretaría Ejecutiva de Administración del FIDEICOMITENTE por conducto de sus unidades administrativas, será la responsable de la planeación, programación, ejecución y control de los proyectos que apruebe el Comité Técnico, así como de la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos que conformen el patrimonio del FIDEICOMISO y en general, del cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO y el resultado de los mismos.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO INTEGRACIÓN.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado por los siete Consejeros que conforman el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quienes ocuparán los siguientes cargos:*

CARGO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
<i>Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>Presidente</i>
<i>Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>Vocal</i>
<i>Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>Vocal</i>
<i>Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>Vocal</i>
<i>Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>Vocal</i>
<i>Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>Vocal</i>



Poder Judicial
de la Federación



Consejo de la Judicatura Federal	
Consejero Integrante del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	Vocal

Cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, mediante la firma que plasma en el **Anexo "A"**, acepta el cargo, así como todas las funciones y obligaciones que en este acto se les encomiendan y estarán en funciones mientras ocupen los cargos que se señalan, contando con derecho a voz y voto.

A las sesiones del Comité Técnico acudirán invitados permanentes cuyos cargos a continuación se precisan y entrarán en funciones a partir de la firma del presente contrato, los cuales tendrán voz pero no voto:

CARGO EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
Titular de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación	Invitado Permanente
Titular de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos	Invitado Permanente
Titular de la Unidad para la Implementación de la Reforma Penal.	Invitado Permanente
Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos	Invitado Permanente

Los nombres de las personas que ejerzan los cargos a los que se refiere el párrafo anterior y las firmas correspondientes, se establecen en documento que se anexa al presente contrato con la letra "A".



Poder Judicial
de la Federación



Dicho anexo "A" contendrá las designaciones de los miembros del Comité Técnico, junto con la designación de sus suplentes, así como la de los invitados permanentes, el cual se notificará por escrito a la FIDUCIARIA, señalando el nombre y la firma de cada miembro designado, acompañado de una copia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes.

Cualquier miembro del Comité Técnico podrá ser removido o sustituido por el FIDEICOMITENTE, en cualquier tiempo mediante notificación escrita a la FIDUCIARIA, actualizando la designación de los miembros del Comité Técnico, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto. Los propietarios designarán a sus suplentes.

El Comité Técnico determina que el Secretario de Actas, será quien funja como Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la FIDUCIARIA las instrucciones que emita dicho Cuerpo Colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del acta correspondiente.

La FIDUCIARIA podrá asistir, como invitado, a las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante de la FIDUCIARIA podrá designar un suplente.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con los fines del FIDEICOMISO.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas (y la participación que en su caso tengan los invitados), son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.



NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO FUNCIONAMIENTO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico además de lo previsto en el Acuerdo General 48/2013, así como las Reglas de Operación, se dispone lo siguiente:

- a) *Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;*
- b) *Deberá sesionar de forma ordinaria al menos una vez al mes a partir de su instalación. En dichas sesiones, y con independencia de los demás asuntos que integren el orden del día correspondiente, el Secretario de Actas presentará un informe mensual con el seguimiento de los acuerdos previamente adoptados;*
- c) *El Comité Técnico podrá sesionar válidamente en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;*
- d) *En caso de ausencia del Presidente del Comité Técnico, la sesión será presidida por el integrante que en ese momento funja como Presidente de la Comisión de Administración;*
- e) *Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera, sin sujetarse a la periodicidad establecida para las sesiones Ordinarias;*
- f) *Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se entregarán por escrito e indicarán la fecha, hora y lugar de la sesión, debiendo adjuntar el orden del día y la documentación e información necesaria que sustente los asuntos a tratar;*
- g) *En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión de que se trate;*
- h) *De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión de que se trate;*



Poder Judicial
de la Federación



- i) *De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la que será suscrita por los integrantes del Comité Técnico que asistieron a ésta y por el Secretario de Actas, en la que se deberá asentar el orden del día y una relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, señalando el sentido del voto formulado por los integrantes;*
- j) *El Secretario de Actas será responsable de remitir a la FIDUCIARIA copia certificada de las actas suscritas de cada sesión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación y de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten.*

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO FUNCIONES.- *El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Emitir y, en su caso, modificar las Reglas de Operación que regirán el funcionamiento del propio Comité y del FIDEICOMISO, las cuales deberán ser de acuerdo a los fines del FIDEICOMISO;*
- b) *Instruir a la FIDUCIARIA, la apertura de las subcuentas necesarias;*
- c) *Instruir a la FIDUCIARIA por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, en los términos del inciso d), de la Cláusula Cuarta relativa a los FINES del presente contrato;*
- d) *Tomar conocimiento de la información contenida en los estados financieros del fideicomiso que la FIDUCIARIA le presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración aprobados previamente por la Dirección General de Programación y Presupuesto y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;*
- e) *Aprobar en su caso, modificar, previa opinión del Comité de Inversión, la política de inversión del patrimonio fideicomitado;*
- f) *Instruir a la FIDUCIARIA, por medios electrónicos, la entrega de recursos, hasta donde baste y alcance el patrimonio*



fideicomitido, mediante transferencias electrónicas a las personas que indique dicho órgano colegiado por concepto de pagos que deban efectuarse derivados de las contrataciones que realice el FIDEICOMITENTE;

Para el efecto, el Comité Técnico deberá establecer los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes, de conformidad con sus Reglas de Operación y en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO;

- g) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido;*
- h) Girar instrucciones a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, que en ningún caso comprenderán facultades de dominio y siendo indelegables las facultades que se les otorguen a los referidos apoderados;*
- i) Comunicar a la FIDUCIARIA la información que le requiera, relativa al fideicomiso;*
- j) Instruir a la FIDUCIARIA la extinción del FIDEICOMISO, una vez cumplidas sus finalidades o bien agotado en su totalidad el patrimonio fideicomitido, la que se actualice primero, de conformidad con la cláusula CUARTA inciso g) del presente Contrato, y*
- k) Las demás que establezcan expresamente el FIDEICOMISO, el Acuerdo General 48/2013 y las Reglas de Operación.*

La FIDUCIARIA sólo estará obligada a ejecutar aquellas instrucciones del Comité Técnico que consten en las actas correspondientes en términos de lo establecido en el inciso i) de la Cláusula Novena del presente contrato o, en su defecto, en la certificación que de los acuerdos del Comité Técnico lleve a cabo el Secretario de Actas previo a la integración del acta correspondiente.



Poder Judicial
de la Federación



DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN.- La vigencia del fideicomiso será hasta que se instalen los Centros de Justicia Penal Federal en cada una de las entidades federativas y la Ciudad de México, de conformidad con el Plan Maestro para la Implementación de la Reforma Penal en el Consejo de la Judicatura Federal y sus correspondientes modificaciones, o bien, se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMA.- DE LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El FIDEICOMITENTE deberá hacer del conocimiento de la FIDUCIARIA el momento en que se haya concluido la instalación de los Centros de Justicia Penal Federal en cada uno de las entidades federativas y en la Ciudad de México.

Para la extinción del FIDEICOMISO, se deberán concluir los procedimientos o actos jurídicos que se hubieran realizado, incluidos en éstos los pagos y finiquito, dentro de los plazos establecidos en los propios contratos, asumidos al amparo del FIDEICOMISO, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO manifestándolo de esa forma a la FIDUCIARIA y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

Previa instrucción del Comité Técnico, se deberá extinguir el presente FIDEICOMISO, mediante la celebración por las partes del convenio de extinción correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. Mientras este Contrato permanezca en vigor y mediante el sistema que la FIDUCIARIA determine, la FIDUCIARIA conviene en proporcionar al FIDEICOMITENTE, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, los Estados Financieros que constan de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos, así como Estados de Cuenta de inversiones mensuales dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al fin de cada mes calendario, respecto de los bienes que sean parte del Patrimonio del FIDEICOMISO, así como cualesquiera inversiones respecto de los mismos.



Poder Judicial
de la Federación



Habiendo recibido los Estados Financieros y los Estados de Cuenta de inversiones que se mencionan anteriormente, el Comité Técnico contará con un periodo de 90 (noventa) días, contados a partir de la fecha en que dichos estados de cuenta de inversiones y Estados Financieros hayan sido publicados, para solicitar a la FIDUCIARIA por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.

Los estados Financieros serán elaborados de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables.

Los Estados de Cuenta de inversiones serán elaborados de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que Nacional Financiera, S.N.C. determine de conformidad con las políticas institucionales.

La FIDUCIARIA se abstendrá de otorgar información respecto del patrimonio fideicomitido y de las inversiones que de éste deriven, a cualquier persona física o moral que no estén autorizadas, por el Comité Técnico, salvo lo que al respecto contemple la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, o la que sea requerida por autoridad competente”.

SEGUNDA.- LAS PARTES manifiestan que, con excepción a las modificaciones que anteceden, ratifican en todos y cada uno de sus términos el contenido íntegro de **EL FIDEICOMISO**.

TERCERA.- LAS PARTES se encuentran conformes en que en el presente Convenio Modificadorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

CUARTA.- Para los efectos del presente Convenio Modificadorio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los siguientes:



Poder Judicial
de la Federación



**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA
FEDERAL:**

Av. Insurgentes Sur 2417,
Colonia San Ángel, Delegación
Alvaro Obregón, Ciudad de
México, C.P. 01000.

LA FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur 1971,
Torre IV, Piso 6,
Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, Ciudad de México.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL deberá de avisar por escrito a **LA FIDUCIARIA**, cualquier cambio de domicilio y en caso de no hacerlo, los avisos o comunicaciones que éste envíe al último domicilio señalado por estos, surtirán plenamente sus efectos y lo liberarán de toda responsabilidad.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, las Partes se someten a la leyes de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndose expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Convenio Modificatorio, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, al 22 de junio de 2016.

[Sigue hoja de firmas]



Poder Judicial
de la Federación



FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

MAESTRA ROSA MARÍA VIZCONDE ORTUÑO
SECRETARIA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
DIRECCIÓN FIDUCIARIA

LIC. BERENICE MARTÍNEZ MEJIA
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, PAGO E INVERSIÓN REVOCABLE NÚMERO 80695, CELEBRADO EL 22 DE JUNIO DE 2016, ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR LA MAESTRA ROSA MARÍA VIZCONDE ORTUÑO, SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LA LIC. BERENICE MARTÍNEZ MEJIA.